

Escaneado por Biblioteca Judicial "Fernando Coto Albán"



## MÉTODOS Y SISTEMAS DE FORMACION DEL PROFESIONAL EN DERECHO

### EL METODO CASUISTICO EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CIVIL Y LA EXPERIENCIA JURIDICA PUERTORRIQUEÑA\*

Dr. Pedro F. Silva Ruiz\*\*

1. El método o los métodos y el sistema o los sistemas de formación del futuro profesional del Derecho deben, a mi juicio, enmarcarse dentro de unos claros fines y objetivos de la educación jurídica.

2. Entre los fines y objetivos de la educación legal, en cualquier escuela o facultad de Derecho (Ciencias Jurídicas), deberían incluirse los siguientes:

A. Lograr la más adecuada formación intelectual y profesional de sus estudiantes, que comprende:

1. Actitud crítica;
2. Visión ético-filosófica del Derecho y la abogacía;
3. Entendimiento cabal de los procesos jurídicos fundamentales;
4. Conocimiento del derecho positivo;
5. Conocimiento sobre el trasfondo y desarrollo del derecho positivo;

6. Conocimiento cabal de las fuentes bibliográficas, métodos y técnicas de investigación;

7. Dominio de la expresión oral y escrita.

B. Fomentar el crecimiento del propio derecho (nacional) y del derecho en general.<sup>1</sup>

3. La metodología de enseñanza que seleccione el profesor, conforme sus preferencias y respetando la libertad de cátedra, debe ser la más efectiva para desarrollar, con excelencia, los temas del curso.

4. Así, entre otras, puede utilizarse la conferencia o cátedra magistral tradicional; la exposición iniciada por el profesor con el propósito de formular él preguntas a los alumnos o provocar la participación espontánea por parte de los estudiantes, esto es, el uso intensivo del método socrático de discusión; informes y cualesquiera otros que puedan pensarse. Pero lo importante es que el estudiante se sienta estimulado a participar activa-

\* Ponencia libre presentada en la VIII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina, celebrada los días 10 al 15 de octubre de 1982, organizada por la UDUAL, bajo los auspicios de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Central del Este, San Pedro de Macoris, República Dominicana.

Aclaración del autor: "Nos limitaremos a la educación jurídica que se ofrece en los estudios formales de Derecho en un centro de educación superior. La educación legal continua, cursos, seminarios que se ofrecen para abogados (egresados postulantes de trascendental y fundamental importancia, no son objeto de discusión ni comentario de este trabajo".

\*\* Profesor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Río Piedras.

(1) Estos son los "Fines y Objetivos" de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. El desglose de ellos se acompaña en el apéndice. Dichos fines y objetivos aparecen publicados en el *Boletín Informativo* de dicha escuela, 1982-83/1984-85, pp. 14-17.

mente en la clase diaria y, por consiguiente, participe activamente.

5. El análisis de casos (*case method*) facilita la participación o discusión activa por parte de los estudiantes en el salón de clases. ¿Estimula la conferencia o la cátedra magistral la participación activa, la discusión, de los alumnos en el salón de clases? ¿La estimularía tan efectivamente como el análisis de casos (*case method*)?

6. La técnica pedagógica o método de enseñanza y de formación del futuro profesional del derecho que descansa principalmente, o, quizás, casi exclusivamente, en el análisis de casos, a veces hipotéticos, pero la gran mayoría de las ocasiones, resueltos por los tribunales, utilizada en los Estados Unidos de Norteamérica, desde el siglo pasado, ha sido seguida en Puerto Rico.

7. Una descripción de la técnica de la enseñanza que descansa en el análisis de casos es la siguiente:<sup>2</sup>

"1. Se hace uso del caso como vehículo para impartir información acerca de las doctrinas jurídicas. Se le exige al alumno descubrir la regla aplicada por el tribunal y, una vez hallada ésta, no es el caso sino ilustración de la forma en que el juez ha hecho uso de esa regla. No hay duda de que ese método de enseñanza es superior al de facilitar al estudiante la información mediante una conferencia que no requerirá esfuerzo alguno por parte del educando. . .

"2. Un mayor número de profesores en los Estados Unidos hace algo más. Exigen una correcta exposición de los hechos envueltos en el caso, exposición para la que deberá haber distinguido entre lo relevante y lo irrelevante, conservándose lo primero y desechándose lo último. También exigen estos profesores una adecuada captación de las conclusiones a que llegara el tribunal y una suficiente comprensión de la doctrina que el juez se propuso aplicar, así como los fundamentos de esa doctrina con relación a los hechos. Por este medio se adiestra al estudiante para entender cómo enfocan los tribunales las cuestiones que se les plantean y la forma de resolverse éstas judicialmente.

"3. La mayoría de los profesores en las modernas escuelas obtiene un mayor provecho del método de casos, del *case method*. Se comienza en el aula con una exposición del caso por un estudiante, o con un planteamiento, por el profesor, de hechos hipotéticos que difieren de los del caso únicamente en detalles de poca monta. Una vez discutido ese caso, se le plantean a los alumnos otras situaciones, inventadas por el profesor o tomadas por éste de las decisiones judiciales, y se le pide al educando que forme juicio con respecto al valor que pueda tener la diferencia en los hechos, y que formule una decisión para el problema. Si la decisión coincide con la adoptada por el tribunal en el caso original, se les pide a los alumnos expresar su criterio acerca de las conclusiones y la decisión del tribunal, y en caso de merecer éstas la aprobación de los alumnos, se discute su grado de corrección o de justicia en la actual situación social, que posiblemente difiera de la que prevalecía cuando la cuestión fue originalmente resuelta por el tribunal. Se discute entonces la deseabilidad de que en un futuro planteamiento judicial se ratifique el precedente, o la necesidad de enmendar la legislación sin esperar a que surja la oportunidad de una rectificación judicial".

8. Los méritos y defectos del denominado "*case method*" pueden ser los siguientes:<sup>3</sup>

"A) MERITOS:

"1. Coincide con los métodos de estudio que posteriormente deberá utilizar el estudiante en el ejercicio de la profesión de abogado.

"2. Adiestra al estudiante en el arte de sintetizar, emancipándole de tratados y enciclopedias.

"3. Proporciona por vía directa el conocimiento de terminología jurídica, que en otra forma se adquiriría por definición.

"4. Desarrolla el sentido crítico del alumno.

"5. Familiariza al estudiante con los conflictos sociales y sus consecuencias jurídicas.

"6. Proporciona al estudiante información relativa a la vida del país.

"7. Hace más interesantes y animadas las reu-

(2) La descripción es de Edmund M. Morgan, "*The Case Method*", publicado en el *Journal of legal education*, 4, pp. 383 y ss. (1952). Estamos siguiendo el excelente resumen en español que del mismo hace Rodríguez Ramos, *Casos y Notas de Derechos Reales*. Editorial Universitaria, Universidad de Puerto Rico, Río Piedras, Puerto Rico 1963, pp. 20 y ss.

(3) Rodríguez Ramos, cit., pp. 22-23.

niones de clase, estableciendo mayor comunicación entre el profesor y el alumno.

"8. El profesor tiene la oportunidad de considerar enfoques y puntos de vista expresados por los estudiantes, a veces interesantes y valiosos.

#### "B) DEFECTOS:

"1. Si no se la acompaña con explicaciones por el profesor la información que obtiene el estudiante mediante la lectura de casos resulta insuficiente.

"2. La improvisada solución de un estudiante a una cuestión surgida en la discusión de un caso puede ser de dudoso o negativo valor para los demás.

"3. El *case method* no se presta para la enseñanza de algunas materias, tales como la Historia del Derecho.

"4. El método es inadecuado para el estudio de las técnicas legislativas.

"5. Es tanto el tiempo invertido en el análisis y la solución de cuestiones hipotéticas, que no queda tiempo suficiente para la discusión de los conceptos filosóficos o las bases éticas del Derecho.

"6. La excesiva atención prestada a la discusión y comparación de situaciones impide aprender el derecho positivo del país o de la región en que interesa al estudiante ejercer posteriormente la profesión de abogado.

"7. El método deja intactos algunos problemas jurídicos no susceptibles de controversia judicial, como lo son, por ejemplo, la organización de los tribunales, las obligaciones del profesional para con la sociedad, etc."

9. Aunque la técnica pedagógica que utiliza el *case method* no tiene que ser privativa de los países del *Common Law*, debido al origen y a las fuentes de Derecho de los sistemas que integran esa familia jurídica, se considera más propia la anterior mencionada metodología en el estudio formal del Derecho en dichos ordenamientos (de tradición anglo-estadounidense).<sup>4</sup>

10. En Puerto Rico es casi imprescindible utilizar la jurisprudencia en la enseñanza de aquellas disciplinas en las cuales nuestro derecho descansa o reproduce (ha sido copiado o calcado) experiencias del *Common Law*.<sup>5</sup> En esta situación muchas veces se identifica el uso de jurisprudencia con el *case method*. A decir verdad, se facilita mucho el *case method* recurriendo a la jurisprudencia o casos resueltos.

11. Pero en otras disciplinas, el *case method* no es rigurosamente indispensable. Así ocurre con aquellas materias de derecho privado; por ejemplo, "Obligaciones y Contratos" y "Sucesiones". Los materiales de estudio lo integran las disposiciones aplicables del Código Civil,<sup>6</sup> comentadas por algún tratadista<sup>7</sup> y alguna jurisprudencia. El análisis de

(4) El *case method* (casos) no es sinónimo de jurisprudencia. Si bien es cierto que son casos resueltos por los tribunales (jurisprudencia) lo que más se utiliza, el *case method* no descansa exclusivamente en el uso de la jurisprudencia. Pueden utilizarse casos hipotéticos o "vivencias" de las clínicas de asistencia legal como materia prima (de donde obtener hechos y planteamientos de Derecho).

(5) Por ejemplo: (i) Derecho Procesal Civil - "Estudio de la organización y Jurisdicción de los tribunales. Estudio del derecho procesal civil vigente de acuerdo a las reglas del procedimiento civil promulgadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en 1958. Análisis y comparación con el derecho procesal vigente con anterioridad a dichas reglas". Esas reglas son la "codificación" de la "casuística". Para ofrecer una justa perspectiva al lector extranjero, no se piense en que el estudio de la disciplina se realiza con textos como el de Couture o el de Guasp, a saber: *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (Tercera edición póstuma. Depalma, Buenos Aires, 1958, 524 p.); *Derecho Procesal Civil*, dos tomos (Tercera edición corregida, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1968 ambos tomos), respectivamente. Dicho estudio se realiza a base de las reglas y casos (jurisprudencia).

(6) El Código Civil español, que estaba vigente en Puerto Rico cuando ocurrió el cambio de soberanía (española a estadounidense), fue editado a tenor con la ley del 11 de mayo de 1888, y aprobado por real decreto del 24 de julio de 1889. Fue hecho extensivo a las islas de Puerto Rico, Cuba y Filipinas por real decreto del 31 de julio de 1889, y comenzó su vigencia en Puerto Rico el 1 de enero de 1890.

En la orden general número 1, del 18 de octubre de 1898, el gobernador militar (estadounidense) dispuso que las leyes provinciales y municipales, hasta donde afectaren la determinación de derechos privados correspondientes a individuos o propiedades serían mantenidas en todo su rigor, a menos que resultasen incompatibles con el cambio de condiciones realizado en Puerto Rico (el cambio de soberanía español a estadounidense). Dispuso, además, que dichas leyes serían administradas sustancialmente tal como existían antes de la cesión de Puerto Rico a los Estados Unidos.

El Código Civil fue revisado en 1902 y en años posteriores. El vigente código es el revisado y editado en 1930, según ha sido enmendado.

(7) A título de mero ejemplo: Castán Tobeñas, *Derecho Civil español, común y foral*, los varios volúmenes y tomos, publicados por el Instituto Editorial Reus, Madrid, España; José Puig Brutau, *Fundamentos de Derecho Civil*, los varios tomos y volúmenes, publicados por Bosch, Barcelona, España, etc.

cierta jurisprudencia es imprescindible, en Puerto Rico, ya que la misma es precedente obligatorio.<sup>8</sup>

12. No obstante, aún en materias tales como las previamente indicadas, el *case method* puede rendir sus frutos. Esto es, respetando la tradición técnica pedagógica comúnmente utilizada en la enseñanza de cursos de "derecho civil": explicación de las disposiciones legisladas, recogidas en un Código (Civil), siguiendo, principalmente, lo escrito por algún tratadista o comentarista, muchas veces expuestas por el profesor utilizando el recurso de la

conferencia o cátedra magistra, podría pensarse en la conveniencia de utilizar también, de vez en cuando, el *case method*.

En resumen: la experiencia del educador puertorriqueño puede ser de utilidad al hermano profesor de Derecho de la América Latina: en la enseñanza del derecho civil, además de la técnica de la conferencia, siguiendo de cerca lo escrito por algún tratadista en la exposición oral del tema, se debe explorar el *case method* ya que el estudiante se siente estimulado a participar activamente en clase diaria.<sup>9</sup>

(8) Escribe el doctor Rodríguez Ramos: "... Poco después, el año 1902, en sus sentencias en *Marimón v. Pelegrí y Bravo v. Franco*, se refiere nuestro tribunal supremo al carácter de precedente obligatorio de sus sentencias. Y el año 1903, en el caso *Ex Parte Mauleón*, tal vez por primera vez se refiere nuestro tribunal a la regla de *stare decisis*.

"Casi nunca se ha apartado un tribunal de primera instancia o intermedio en Puerto Rico de la interpretación dada a una ley por el tribunal supremo. No somos pocos los que en más de una ocasión hemos escuchado a uno de esos tribunales manifestar que a su juicio la ley reconoce los derechos de uno de los litigantes, pero que se ve obligado a fallarle en contra porque en anteriores casos similares el tribunal supremo ha interpretado la ley en forma que ahora resulta favorable al otro litigante. Y en el caso de *Capestany v. Capestany*, resuelto por un tribunal de distrito en forma contraria a una anterior interpretación por el tribunal supremo, por entender aquél, que las setencias de este último no constituían precedente obligatorio, se expresó el supremo en la forma siguiente: "La doctrina establecida por el caso de *Meléndez* no ha sido variada por este tribunal y la corte inferior erró al decir en su resolución que no viene obligada por la autoridad del caso de *Meléndez v. Corté*. Mientras esta Corte Suprema no revoque o modifique una doctrina establecida en sus decisiones las cortes y organismos inferiores están obligados a seguirla en la resolución de los casos en que sea aplicable". [*Reexamen del precedente judicial en Puerto Rico*, publicado en XV Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico 9-10 (noviembre, 1954); citas omitidas].

(9) No vaya a pensar el lector que el autor de este escrito enseña "derecho civil" con casuística. Utiliza los comentaristas. Castán Tobeñas, Puig Brutau y Albaladejo sobre todo. Como la jurisprudencia tiene fuerza vinculante, tiene que utilizarla en aquellos temas donde el "derecho judicial" ¿se aparta?, interpreta, el "derecho legislado" o resuelve contrario a lo postulado por la doctrina. Pero aparte ese uso de la jurisprudencia en la enseñanza del derecho puertorriqueño debido a características especiales —¿"derecho mixto" de *Civil Law* y *Common Law*?— el *case method*, en justa perspectiva, es útil para envolver a los estudiantes en la discusión y para ilustrar principios, alcance de las instituciones, etc.

## APENDICE

### FINES Y OBJETIVOS DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO\*

La Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico se dedica principalmente a contribuir a la conservación, mejoramiento y transmisión del Derecho en Puerto Rico mediante gestiones académicas propias, en armonía con los valores y principios democráticos y los más avanzados conceptos de la ciencia y práctica jurídicas, y segundo, a formar abogados y juristas competentes con clara conciencia de su responsabilidad social, profesional y ética. Asimismo aspira a preparar forjadores de la política pública del Estado que propugnen el cambio social mediante el Derecho.

En particular la facultad entiende que sus tareas y funciones principales son:

*(a) Lograr la más adecuada formación intelectual y profesional de sus estudiantes.*

El estudiante y graduado de esta facultad debe ser capaz de manejar datos y conceptos en forma creadora y socialmente responsable para resolver cualquier problema jurídico que se le presente. Debe poseer y saber usar los conocimientos necesarios y propios de un abogado que le permitan desenvolverse expedita y eficazmente. Para alcanzar este fin debe estar dotado de las siguientes actitudes, conocimientos y destrezas.

**1. Actitud crítica**

Debe, ante todo, esforzarse por descubrir la verdad y para ello debe ser capaz de razonar lógicamente, de descubrir falacias o irrelevancias en los argumentos que se le enfrenten, de entender situaciones que envuelven múltiples elementos, sabiendo clasificarlos, organizarlos y sintetizarlos. Debe ser capaz de realizar un riguroso análisis de cualquier situación legal y de cualquier decisión judicial, pieza legislativa u orden administrativo y, debe saber deslindar todos los elementos que las componen y distinguir la relativa importancia y efecto de cada una de ellas. Pero esto es sólo un aspecto de la actitud crítica. Estas habilidades por sí solas son insuficientes para lidiar con los problemas jurídicos. El abogado debe poseer conocimientos y perspectivas desde los cuales pueda llevar a cabo el

análisis-síntesis crítico de los problemas. Las destrezas antes mencionadas no operan en el vacío. Por sí solas no tienen sentido, pues sólo son formas sin contenido, medios que necesitan dirección y un contexto específico donde habrán de emplearse. Como trasfondo propio para la operación de estas destrezas el graduado de la facultad debe poseer otros conocimientos y habilidades.

**2. Visión ético-filosófica del Derecho y la abogacía.**

Necesita entender plenamente la naturaleza de su sociedad y, en general, la naturaleza de los procesos sociales para que pueda ubicar el Derecho en su lugar propio dentro del cuadro total de la realidad humana. En particular, debe concebir el Derecho como un producto social y como un factor formativo de la sociedad. Debe, además, conocer el dinamismo propio del Derecho, su lógica interna, su vida e historia.

Como parte de esta visión global del Derecho el abogado debe conocer y comprender cabalmente la historia del Derecho y la organización de su profesión, su rol social, las normas de conducta profesional y las razones que justifican dichas normas. En particular, debe creársele conciencia al estudiante de la seria responsabilidad social que gravita sobre el abogado en vista de la importante misión que desempeña la profesión en la comunidad.

**3. Entendimiento cabal de los procesos jurídicos fundamentales.**

Debe conocer a fondo la dinámica de los procesos legislativos, judiciales, y administrativos. Esto significa no sólo dominar la técnica sino también entender los elementos que integran el proceso decisonal. Gran parte de este entendimiento debe adquirirse en la educación prejurídica, pero a la Facultad del Derecho le compete reforzarlo y extenderlo.

**4. Conocimiento de Derecho positivo.**

El graduado de nuestra facultad debe poseer

(\*) *Boletín Informativo. Escuela de Derecho, Universidad de Puerto Rico, 1982-83/1984-85, pp. 14-17.*

una visión integrada de la estructura del ordenamiento jurídico incluyendo el conocimiento cabal de las instituciones, conceptos y problemas básicos de sus principales áreas. En estas áreas principales pueden establecerse dos grupos: aquéllas que constituyen el grueso de la práctica tradicional de la profesión; por ejemplo, el derecho procesal y sustantivo que designamos Derecho de Familia, Penal, Daños y Perjuicios, Obligaciones y Contratos, Mercantil, Hipotecario, etc., y aquellas otras áreas más íntimamente relacionadas con el cambio social en Puerto Rico —Derecho Constitucional, Administrativo y Laboral; Urbanismo y Planificación y derechos civiles y de la mujer—. El ideal sería lograr que todo estudiante de Derecho llegara a conocer profundamente todas las áreas del Derecho, pero esto es de difícil consecución por razones obvias. Por tanto, la facultad debe al menos ofrecer cursos y seminarios en todos los campos del Derecho y permitir que el estudiante discrecionalmente realice estudios intensos en las áreas que más le interesan.

##### 5. *Conocimiento sobre el trasfondo y desarrollo del Derecho positivo.*

No debe conocer el derecho positivo de manera meramente conceptual, como si se tratase de algo estático que exista fija e inmutablemente. El derecho positivo debe ser aprendido en todo el dinamismo de su realidad como un producto social y un instrumento para la consecución de fines sociales deseables. Por eso debe el estudiante poseer un entendimiento adecuado de las consideraciones subyacentes y premisas tácitas que informan las normas básicas de derecho positivo en cada una de las principales áreas del Derecho. Es decir, debe conocer su origen y desarrollo histórico y las fuerzas socio-económicas a que responden.

Además, debe el estudiante tener a la mano los datos que le permitan reflexionar sobre la probable configuración del derecho positivo futuro, señalándole las nuevas tendencias que se van arraigando en cada área específica y el desarrollo y los acontecimientos anticipables en las mismas. Estas indicaciones, al igual que la presentación del Derecho positivo vigente, deben ir acompañadas por una crítica valorativa que tenga en cuenta el deber del Derecho. Debe someterse al estudiante una exégesis del derecho vigente que indique las deficiencias del mismo y lo que es necesario hacer para mejorarlo.

Parte esencial de la tarea de dotar a los estu-

diantes de Derecho con estos conocimientos es adiestrarlos en el estudio comparado e interdisciplinario del Derecho. El examen de los materiales antes mencionados debe hacerse desde la perspectiva del Derecho comparado y en conjunción con los factores históricos, económicos, sociológicos, políticos, filosóficos y psicológicos que sean pertinentes.

##### 6. *Conocimiento cabal de las fuentes bibliográficas, métodos y técnicas de investigación.*

Debe saber encontrar las normas vigentes relativas a cualquier problema legal y saber cómo y dónde adquirir conocimientos especializados de los aspectos extrajurídicos de cada problema. El estudiante de Derecho debe no sólo saber manejar materiales bibliográficos, sino también dominar cabalmente el proceso de investigación. Se subrayará la metodología investigativa jurídica, pero también se estudiarán los principios generales de la investigación en otras ramas del saber.

##### 7. *Dominio de la expresión oral y escrita.*

El estudiante de Derecho —tanto como el abogado— debe expresarse generalmente con corrección, precisión y claridad y muy especialmente en el desempeño de sus funciones estrictamente jurídicas. El estudiante debe aprender a redactar los documentos necesarios a la práctica profesional y a argumentar con persuasión y efectividad, oralmente y por escrito. Debe, además, adquirir alguna experiencia del interrogatorio y contrainterrogatorio de testigos, la selección de jurados y las entrevistas con clientes.

##### b) *Fomentar el crecimiento del Derecho puertorriqueño y del Derecho general.*

La Facultad de Derecho en sus esfuerzos individuales y colectivos debe desplegar una iniciativa continua en la reforma del Derecho puertorriqueño estimulando y fomentando la investigación y estudio de problemas sociales de importancia que puedan resolverse efectivamente por medio del Derecho. Profesores y estudiantes deben participar en aquellas actividades pensantes de la sociedad de donde emanan las principales decisiones de política pública que afectan el país, forjando y orientando el cambio socio-jurídico de la comunidad.

También debe ocuparse la Facultad de tareas más íntimamente relacionadas con la erudición y docencia jurídicas: la preparación de materiales adecuados de instrucción, la investigación de la historia del Derecho, el análisis de la legislación

y jurisprudencia recientes, y otras labores similares. Debe especialmente estimular el desarrollo del Derecho comparado aprovechando las ventajosas circunstancias de Puerto Rico, donde coinciden el Derecho Civil y Derecho Angloestadounidense y los problemas que ello ha causado.

La Facultad de Derecho se preocupa por descubrir los estudiantes que están especialmente motivados y capacitados para hacer del Derecho su interés vital principal y alentarlos a seguir ese derrotero facilitándoles la tarea de continuar estudios postgraduados.

\*\*\*